

Puntos a considerar respecto a ONCCA

- Su objeto debe ser la fiscalización y control de la comercialización agropecuaria, velando por la transparencia, y la libre concurrencia en los mercados de los operadores. Deberá publicar periódicamente la información referida a los asuntos de su incumbencia.
- No será función del organismo, la regulación o limitación comercial interna o externa de productos de origen agropecuario.
- No es función del organismo la determinación de stocks de intervención de las distintas cadenas comerciales de productos agroalimentarios, ni la alteración de los equilibrios comerciales.
- Se debe reafirmar, que las facultades que emanan de las siguientes normas:
 - Leyes Nros. 21.740 y 25.507,
 - el Artículo 12 de la Ley N° 25.345
 - en el Decreto-Ley N° 6698 de fecha 9 de agosto de 1963
 - en los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y 2647 de fecha 23 de diciembre de 2002, sus modificatorios y reglamentarios.son solo al efecto de fiscalización y control.